

SE  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SHCP  
CP



17 DIC 2015

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN  
HORA 13:23 REC. *[Signature]*

Oficio No. COFEME/15/4479

**ACUSE**

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito".

México, D. F., a 14 de diciembre de 2015

**DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>, el 7 de diciembre de 2015. Cabe señalar que el anteproyecto y su MIR habían sido remitidos con anterioridad los días 18 y 25 de noviembre, por el mismo medio.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud que el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>2</sup> (LIC) señala que la información contable de las instituciones de crédito se registrará por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con la finalidad de asegurar su confiabilidad, oportunidad y transparencia.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> "Artículo 99. Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una institución de crédito o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúen. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados, se regirán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendientes a asegurar la confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información contable y financiera de las instituciones (...)"

*[Handwritten mark]*



Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por esa Dependencia (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la SHCP en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

#### Dictamen Total

##### *I. Consideraciones Generales.*

La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), ante la necesidad de contar con información contable homogénea, emite las *Normas Internacionales de Contabilidad* (NIC), las cuales son el conjunto de estándares que establece el contenido y la forma de los estados financieros que elaboran las entidades financieras, con el objetivo de homologar los criterios y principios contables fundamentales utilizados para la elaboración de este tipo de reportes a nivel internacional.

Al respecto, en nuestro país el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) es la institución responsable del desarrollo y emisión de las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF), que buscan la convergencia con la NIC, con la finalidad de mantener actualizado el proceso de estandarización de la información contables, a la par de ser el enlace principal entre México y el IASB.

En tal virtud, el CINIF emitió la modificación a la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF-D3 o Norma), que entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2016, para equipararla con los criterios establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad 19 (NIC 19)<sup>3</sup>, constituyendo el instrumento que permitirá alcanzar la convergencia con los estándares internacionales en esta materia.

Al respecto, la NIF-D3 tiene como objetivo que las instituciones de crédito reconozcan dentro de sus registros contables, entre otras cosas, los beneficios laborales que tienen respecto de sus trabajadores, con el fin de provisionar debidamente dichos pasivos.

<sup>3</sup> Que prescribe el tratamiento contable y la información de las Entidades sobre los beneficios con respecto a sus trabajadores.

2

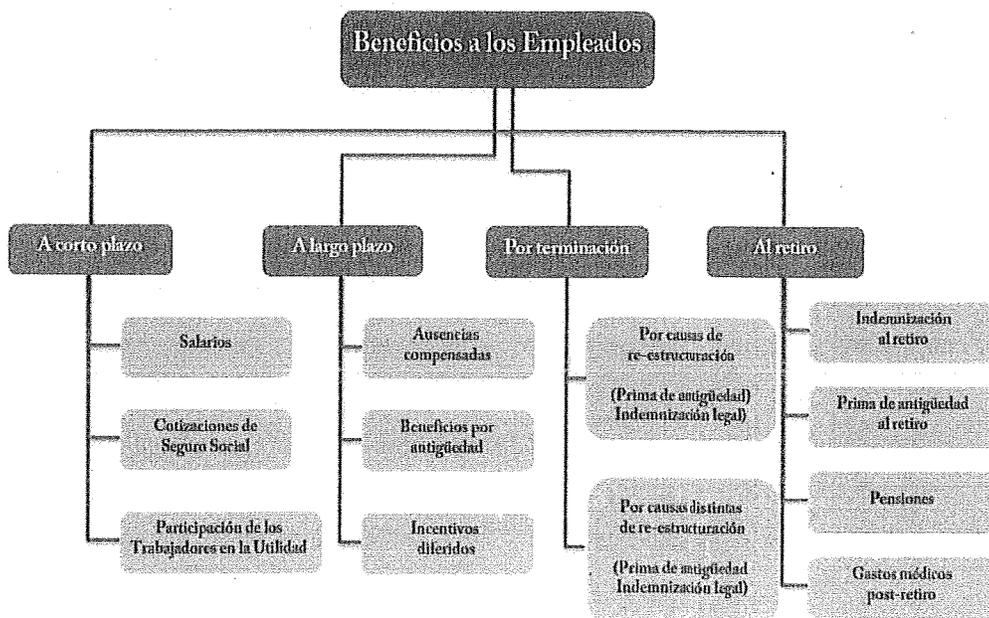


Cabe señalar que respecto a los beneficios a los empleados durante su relación laboral que refiere la NIF-D3, proceden de los siguientes conceptos:

- a. Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b. Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, regionales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal, y
- c. Prácticas no formalizadas que generan obligaciones asumidas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados.

En este sentido, los beneficios a los trabajadores que hace referencia la NIF-D3, se clasifican de la siguiente forma (Diagrama 1):

Diagrama 1: Clasificación de los beneficios a los empleados



Fuente: Elaboración de COFEMER con información del CINIF.

2



En tal virtud, el artículo 99 de la LIC establece que la información contable de las instituciones de crédito se registrará por las disposiciones de carácter general que emita la CNBV, con la finalidad de asegurar su confiabilidad, oportunidad y transparencia.

Derivado de lo anterior, la SHCP se ve en la necesidad de modificar las *Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*<sup>4</sup> (Disposiciones); ello, con el fin de realizar ajustes necesarios para que los regulados estén en posibilidades de reconocer contablemente lo previsto por la citada NIF- D3 y mantener un índice de capital estable.

Por lo anterior, esta COFEMER ha considerado pertinente la emisión de la propuesta regulatoria, en razón de que las modificaciones a las Disposiciones permitirán a las instituciones de crédito provisionar sus pasivos debidamente, al reconocer dentro de sus registros contables, los beneficios laborales que tienen a cargo respecto de sus trabajadores, lo que otorgará mayor certeza a la información enviada a la CNBV.

## II. Objetivos regulatorios y problemática.

De acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, el anteproyecto busca que las instituciones de crédito mantengan un índice de capital estable, homologuen el contenido y la presentación de su información financiera, así como que se reconozca contablemente lo previsto en la NIF D-3, a efecto de dar claridad de los beneficios que se otorgan a los empleados dentro de los estados financieros y disminuir la posibilidad de errores, lo que redundará en un mejor análisis e interpretación de la propia información.

Dichos cambios obedecen a que la NIF D-3 entrará en vigor el 1 de enero de 2016, por lo que resulta necesario otorgar un esquema a las instituciones de crédito que les permita reconocer en su capital los saldos pendientes de amortizar, por concepto de ganancias o pérdidas del plan de beneficios definidos de forma progresiva, así como por modificaciones al plan aún no reconocidas, a efecto que dichas instituciones incorporen en su información financiera los criterios establecidos por la Norma.

En relación con lo anterior, esta Comisión considera adecuado la emisión de la regulación, en virtud de que mejorará el contenido, difusión y presentación de la información financiera de las instituciones de crédito, brindando certeza jurídica respecto a las acciones que deben realizar para el cumplimiento de las disposiciones aplicables y conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de diciembre de 2005, con su última modificación el 13 de noviembre de 2015.

2



En consecuencia, se considera que la propuesta regulatoria tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

### *III. Alternativas a la regulación.*

La SHCP señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción toda vez que conforme al marco regulatorio vigente, se establece que la CNBV emitirá disposiciones de carácter general para regular la operación por parte de las instituciones de crédito en las materias de información contable a fin de que los agentes regulados cuenten con mayor certeza jurídica. No obstante lo anterior, esa Secretaría señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

- A. *No emitir regulación alguna.* Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta alternativa, toda vez que los artículos 99 y 102 de la LIC señalan que la CNBV emitirá reglas generales a las que instituciones de crédito deberán sujetar su información contable.
- B. *Esquemas de autorregulación.* Esa Secretaría no consideró esta opción viable, en razón que con esta alternativa no se permitiría la estandarización de la información contable de las instituciones de crédito.
- C. *Incentivos económicos.* La SHCP señaló que no consideró viable otorgar incentivos económicos, en razón de que la CNBV no dispone de facultades, ni recursos económicos para implementar esquemas basados en beneficios económicos.
- D. *Esquemas voluntarios.* La autoridad indicó que no es factible la implementación de esquemas voluntarios, en razón de que un instrumento jurídico distinto al propuesto con el anteproyecto podría generar incertidumbre jurídica entre los agentes regulados.
- E. *Otra medida.* Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta opción, ya que la LIC faculta a la CNBV para regular las materias objeto del anteproyecto mediante disposiciones de carácter general y no a través de otro tipo de instrumento jurídico.

En virtud de lo anterior, esta Comisión observa que esa Secretaría efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a la COFEMER por el Título Tercero A de la LFPA.

2



#### IV. Impacto de la regulación.

##### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo referente a la presente sección, esa Dependencia ha referido en la MIR que con la emisión de la propuesta regulatoria resultaría necesario crear y modificar los siguientes trámites:

Tabla I. Creación de trámites

No.	Nombre	Justificación
1	Plan de Beneficios Definidos.	Para que las instituciones de banca múltiple puedan reconocer de manera progresiva en su capital el monto total de los saldos pendientes de amortizar por concepto de ganancias o pérdidas.
2	Revelación de las razones por las que las instituciones de crédito consideran impráctica la elaboración de estados financieros comparativos en materia de NIF D-3.	Brindará seguridad jurídica respecto de la observancia de la NIF D-3 y dará a las instituciones de crédito la posibilidad de establecer que es impráctico determinar los montos correspondientes a periodos anteriores de 2016.

Tabla II. Modificación de Trámite

Homoclave	Nombre	Justificación
CNBV-12-001	Presentación de información periódica para instituciones de banca múltiple.	Para que las instituciones de crédito cuenten con seguridad jurídica respecto de la observancia de la norma y estén en posibilidad de dar cumplimiento a su obligación.

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado advierte que esa Secretaría identificó como trámite "Comunicados públicos y en página de internet de información financiera"; sin embargo, derivado del análisis del anteproyecto se observa que no cumple con la definición del artículo 69-B<sup>5</sup>, tercer párrafo, de la

<sup>5</sup> "69-B.

(...)

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

2



LFPA, por lo cual se le sugiere valorar la pertinencia de que no se inscriba en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

En este sentido, la COFEMER considera que la Dependencia ha identificado y justificado de manera adecuada los trámites que se crearán o modificarán derivado de la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a esa Secretaría tomar en consideración lo señalado en el apartado V. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto* del presente Dictamen.

## 2. *Costos y beneficios de la regulación*

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, la SHCP señaló en la MIR que la propuesta regulatoria generará diversos efectos favorables para las instituciones de crédito, entre los que se encuentran el de reconocer progresivamente en su capital el monto total de los saldos pendientes de amortizar por concepto de ganancias o pérdidas, mantenimiento de un índice de capital estable; como estarán en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones ante la autoridad y contarán con un marco jurídico preciso y claro que les brinde certeza jurídica.

Por su parte, la COFEMER considera pertinente la emisión de la regulación, ya que la misma contribuirá a la transparencia y comparabilidad de los estados financieros, al tiempo que podrá coadyuvar a mejorar el análisis e interpretación de la información que se incluya en tales documentos.

En relación a los costos, la Secretaría manifestó que estos provendrá de los ajustes a sus registros contables que deban realizar las instituciones de crédito, conforme a lo establecido por la NIF D-3, para estar en condiciones de enviar la información correspondiente a la CNBV, a través de los nuevos formularios de reportes regulatorios, así como para revelarla al público en general a través de información contable.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por esa Secretaría, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, en cumplimiento a lo estipulado en el Título Tercero A de LFPA.

## V. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto.*

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, esa Dependencia deberá proporcionar a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean y se modifican de conformidad con el *apartado III* de la MIR.

#### *VI. Consulta pública.*

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y penúltimo párrafo y 10, fracciones VI y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>6</sup>; Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>7</sup> y 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/CFP

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.